

**"PRIMERA.-** El Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Inteligencia es aprobado por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley."

**Artículo 2°.- Norma derogatoria**

Deróganse todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3°.- Vigencia**

La Presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

**36205**

**LEY N° 27590**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LOS CONTRATOS  
DE ALQUILER DE VIVIENDAS, CUYO  
AUTOAVALÚO SEA INFERIOR A  
2880 NUEVOS SOLES**

**Artículo 1°.- Sustituye el inciso c) del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 709**

Sustitúyese el inciso c) del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 709, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Predios para Arrendamiento, modificado por Ley N° 27213, por el texto siguiente:

"c) Los de los inmuebles cuyo autoavalúo sea inferior a S/. 2880,00 (Dos mil ochocientos ochenta y 00/100 nuevos soles), hasta el 8 de diciembre del año 2002".

**Artículo 2°.- Excepción**

Lo dispuesto en el Artículo 1° de esta Ley no es aplicable a los arrendatarios que sean propietarios de casa-habitación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia

**36266**

**LEY N° 27591**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EQUIPARA LA DURACIÓN DEL  
PERMISO POR LACTANCIA DE LA  
MADRE TRABAJADORA DEL RÉGIMEN  
PRIVADO CON EL PÚBLICO**

**Artículo 1°.- Modificación de la Ley N° 27240**

Modifícase el párrafo 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27240, por el siguiente texto:

**"Artículo 1°.- Objeto de la ley**

- 1.1 La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral."

**Artículo 2°.- Implicancia en la normatividad**

Modifícanse o deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

**36267**